


UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
VICE-RECTORIA ACADEMICA
Nº 1571/125
Recibida : 23/01/13
Enviada : 

MODIFICA DECRETO EXENTO UDA N° 411, DE 2009, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPO, enero 09 de 2013

DECRETO EXENTO N° 03

VISTOS:

Lo dispuesto en los DFL 37 y 151, de 1981, el D.S. N° 338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y los Decretos UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones y 027, de 2007:

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Exento UDA N° 411, de 12 de noviembre de 2009, se modifica y fija texto refundido de la Ordenanza de Evaluación de la Actuación Académica de la Universidad de Atacama, aprobada por Decreto Exenta UDA N° 200, de 2008.

Se propone una modificación a los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Título V De la Pauta de Evaluación, del Decreto Exento N° 411, de 12 de noviembre de 2009, en el sentido de insertar para cada categoría académica una redacción más clara sobre la manera como han de verificarse en la actuación de los académicos y académicas los criterios indispensables y alternativos.

La Certificación extendida por el señor Secretario General de fecha 02 de enero de 2013, donde señala que la H. Junta Directiva, en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2012, acordó modificar el Decreto Exento N°411, de 2009, que aprueba Ordenanza de Evaluación de la Actuación Académica de la Universidad de Atacama, propuesta por el señor Rector.

Secretario General:

El ORD. N° 02, de 02 de enero de 2013, del señor

DECRETO:

1º. MODIFICASE el Decreto Exento UDA N° 411, de 2009, Ordenanza de Evaluación de la Actuación Académica de la Universidad de Atacama, según se indica:

1. Reemplázase el párrafo segundo, inciso primero, del artículo 27 por el siguiente texto:
"Deberán ser evaluados en todas las actuaciones indispensables (I) y de las actuaciones alternativas (A), sólo se considerarán, para efectos de la puntuación, dos de ellas:"
2. Reemplázase el párrafo segundo, inciso primero, del artículo 28 por el siguiente texto:
"Deberán ser evaluados en todas las actuaciones indispensables (I) y de las actuaciones alternativas (A), sólo se considerarán, para efectos de la puntuación, dos de ellas:"

3. Reemplázase el párrafo segundo, inciso primero, del artículo 29 por el siguiente texto:
"Deberán ser evaluados en todas las actuaciones indispensables (I) y de las actuaciones alternativas (A), sólo se considerarán, para efectos de la puntuación, dos de ellas:"
4. Reemplázase el párrafo segundo, inciso primero, del artículo 30 por el siguiente texto:
"Deberán ser evaluados en todas las actuaciones señaladas a continuación:"
5. Reemplázase el párrafo segundo, inciso primero, del artículo 31 por el siguiente texto:
"Deberán ser evaluados en todas las actuaciones indispensables (I) y de las actuaciones alternativas (A), sólo se considerará, para efectos de la puntuación, una de ellas:".

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



RODRIGO PÉREZ LISÍCIC
Secretario General

JNC/RPL/DMV/avu

Distribución:
Contraloría Interna
Rectoría
Vicerrectoría Académica
Secretaría General
Direcciones
Facultades (entregar copia a unidades dependientes)
Instituto Tecnológico
Sede Vallenar
Decretación
Oficina de Partes



JORGE NAVEA CASTRO
Rector (S)

